



FO-CAET-PS1-07

**MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 138 y 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 Fracción I Ter ., 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1. 2, 1. 7 y 1. 8 del Código Administrativo del Estado de México; 135 del Código de Procedimientos Administrativos, 22 del Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, 205 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; y lo dispuesto al Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México se otorga la presente:

Licencia de Funcionamiento

Vigencia

En Favor de:

Autorizándole desarrollar la Actividad Comercial Consistente en:

Actividad Preponderante : COMERCIO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS VETERINARIOS , - .
Actividad económica o giro complementario : COMERCIO EN TIENDAS DE MASCOTA , -----

Observaciones
_*****

Horario de Funcionamiento:

Actividad que podrá desarrollar en el inmueble que a continuación se describe :

Clave Catastral :	<input type="text" value=""/>	RCF :	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	
Tipo de Giro :	<input type="text" value="COMERCIAL"/>	Número de SARE :	<input type="text" value="9026e2021"/>		
Calle :	<input type="text" value="OAXACA 38 JACARANDAS"/>	Número ext :	<input type="text" value="38"/>		
Local o Despacho :	<input type="text" value="01"/>	Colonia :	<input type="text" value="JACARANDAS"/>		
Código Postal :	<input type="text" value="54050"/>	Zona :	<input type="text" value="H200A"/>		<input type="text" value="9026e2021"/>
		Registro Municipal :	<input type="text" value="17-9310/2021"/>		<input type="text" value="FOLIO"/>
Superficie Total del Predio Manifestada :	<input type="text" value="177.18"/>			<input type="text" value=""/>	
Superficie A Ocupar Construida para el Establecimiento :	<input type="text" value="20.45"/>				
Superficie a Ocupar sin Construcción para el Establecimiento:	<input type="text" value="0"/>				
Superficie Total del Establecimiento manifestada :	<input type="text" value="20.45"/>			<input type="text" value=""/>	
Cajones de Establecimiento Incluidos en la Superficie Total del Establecimiento:	<input type="text" value="0"/>				
Cajones de Establecimiento habilitados en predio anexos, para el servicio del establecimiento:	<input type="text" value="0"/>				

CLAUDIA ALEJANDRA
SERVIN PINEDA



La presente Licencia de Funcionamiento es expedida por la Coordinación del Centro de Atención Empresarial, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 205 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, aclarando que :

PRIMERO.-La emisión del presente documento no reconoce derechos de propiedad o de posesión sobre el inmueble, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

SEGUNDO.- Esta autoridad presume la buena fe del solicitante, respecto a los datos y documentos que ha proporcionado, en el entendido que la falsedad de los mismos dará lugar a la invalidez del presente documento y a la imposición de las sanciones, medidas de apremio y acciones que en derecho procedan.

TERCERO.- El Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz, se deslinda de cualquier responsabilidad, derivada de cualquier incumplimiento posterior del titular de la licencia de funcionamiento de toda normatividad aplicable por cualquier orden de gobierno o cualquier otra obligación que le sea propia, correspondiente a la actividad económica que le fue autorizada en la presente.

CUARTO.- Esta Licencia de Funcionamiento no constituye autorización para la construcción de obras o realización de actividades, más allá de las específicamente autorizadas; tampoco autoriza la realización de actividades económicas en la vía pública; por lo que en caso de existir alguna diferencia entre las actividades realizadas y las permitidas, será motivo suficiente para la inmediata revocación e invalidez del presente documento, así como la imposición de sanciones, medidas de apremio y acciones que en derecho procedan.

QUINTO.- La presente Licencia de Funcionamiento deberá mantenerse en lugar visible del establecimiento, lo anterior a efecto de que las autoridades administrativas estén en posibilidad de realizar las verificaciones correspondientes.

SEXTO.- El titular de la presente Licencia tiene pleno conocimiento de que solo podrá efectuar la actividad económica autorizada dentro de los horarios previstos en la normatividad aplicable

SEPTIMO.-La presente autorización fue tramitada mediante solicitud presentada el de del , a las ante el Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz. Solo tendrá validez al ser entregada en forma directa al interesado, por el personal autorizado de la Dirección de Promoción Económica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, únicamente via digital por esta dependencia y sin que medie recompensa o dádiva alguna.

OCTAVO.- Se expide en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los días del mes de del a las

Firmante	Nombre	CLAUDIA ALEJANDRA SERVIN PINEDA	Validez:	OK	Vigente
Firmante	#Serie	0e00	Revocación	OK	No Revocado
Firmante	#Fecha :(UTC/Local)	2021-04-27T22:30:26Z / 2021-04-27T17:30:26-05:00	Status	OK	Valida
Firmante	Algoritmo	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
Firmante	Cadena de Firma	1b 5d 28 b6 05 32 69 09 d0 0c 59 5a b4 a7 56 78 bd 69 c3 16 20 06 14 22 f3 5f 6e 42 dc e0 7d 57 f8 34 19 a3 8b 6f b5 90 d0 f5 8c f3 22 22 af ad 5e b6 4b b8 fe 93 6d 46 2d ee 1e fd 9a b0 42 d9 99 40 68 9d 55 6d 30 d7 67 d2 bb c9 3d dd c5 51 07 f9 ea a4 24 08 a4 e8 41 bc ee af 8d b9 24 61 4d aa 7f 20 85 9f b3 40 f1 aa 42 18 c6 12 79 e2 8c 18 8b dc 5d fc 64 1f 65 38 a3 e7 73 c4 05 4 05 b7 05 b9 70 f9 f2 e6 c2 e1 4d f9 2a 95 74 2d 41 92 c2 db ba 68 ff 95 4a 1e d3 56 78 1f db 8b 65 48 25 d5 ab 73 01 c0 1e 7e fd b1 14 c9 ae aa ac 16 37 2c 70 38 e3 a4 21 ca 45 38 58 d8 76 8c 20 8b 89 d6 25 f8 14 29 c8 bd 43 b9 8a a4 2f 3b 0f a8 77 6c 1c 93 bd 59 d2 73 40 d6 72 a9 45 17 3f 65 5c 4e 9d 5c 31 77 30 30 99 ec f8 d5 02 46 90 04 60 87 43 5e 36 e0 fa 00 d8 7a f7 37 e2 a1 ea 51			
OCSF	#Fecha :(UTC/Local)	2021-04-27T22:30:26Z / 2021-04-27T17:30:26-05:00			
OCSF	Nombre del Respondedor	RESPONDEDOR TSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
OCSF	Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
OCSF	Número de Serie	0e00			
TSP	Fecha :(UTC/Local)	2021-04-27T22:30:26Z / 2021-04-27T17:30:26-05:00			
TSP	Nombre del Respondedor	RESPONDEDOR TSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
TSP	Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
TSP	Secuencia	40714668			
TSP	Datos estampillados	8F7853FF1FEA53A0CED39FD254E34E6C015BAD55D7D0E9F0F124226F70391EC2			



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 14:00 horas, del día 20 de julio del año dos mil veintiuno, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Coordinación de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro; se reunieron la Mtra. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, la C. Elsa Patricia Maldonado Benítez, Coordinadora de Patrimonio Municipal, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y la C. Sara Eugenia Carranza Pita, Coordinadora de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción, en su carácter de Suplente de la Contralora Interna Municipal, todas ellas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio, UTAIM/1824/2021, la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia por parte de las integrantes del Comité de Transparencia y declaratoria de *quórum*, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Transformación Urbana; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00465/TLALNEPA/IP/2021**.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Transformación Urbana; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00466/TLALNEPA/IP/2021**.
4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Promoción Económica; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXXII, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados".
5. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXXII, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados".
6. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Contraloría Interna Municipal; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXII, relativa a "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificándola causa de la sanción y la disposición".
7. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX A, relativa a "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realizados".
8. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX B, relativa a "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados".




"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

9. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XI "Contrataciones de servicios profesionales por honorarios".
10. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por el Instituto Municipal de Salud; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XIV apartado B "Padrón de beneficiarios".
11. Presentación y, en su caso aprobación de la creación de la Base de Datos Personales "**Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos**" que se resguarda en la Dirección de Promoción Económica, de conformidad con sus facultades; para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- En relación al punto 1 del orden del día, se procede a tomar asistencia de las integrantes presentes: Mtra. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, C. Elsa Patricia Maldonado Benítez, Coordinadora de Patrimonio Municipal, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y la C. Sara Eugenia Carranza Pita, Coordinadora de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción, en su carácter de Suplente de la Contralora Interna Municipal, todas ellas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz; existiendo quórum legal para llevar a cabo la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, una vez analizado el orden del día se dicta el siguiente acuerdo:

 ACUERDO 01/CT/27-ORD/2021	Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, el Orden del día.
--	---

2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Transformación Urbana; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00465/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 29 de junio del año 2021, se presentó vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00465/TLALNEPA/IP/2021**, en la cual se requirió la siguiente información:

"A fin de conocer qué tipo de construcción se realizara en el Pueblo de San Lucas Tepetlcalco, solicitamos copia de la Licencia de Construcción y Permiso de construcción autorizados de los predios localizados en el No. 91 y 92 calle Benito Juárez, Pueblo de San Lucas Tepetlcalco. Además, confirmar que dichas construcciones cumplen con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y Norma establecida "(SIC)

El 08 de julio del año 2021, la Dirección de Transformación Urbana, mediante oficio DTU/EIMyC/120/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de la licencia de demolición correspondiente al número 201017, por contener datos personales relativos a: **clave catastral, código QR, nombre y firma de personas físicas que reciben**.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, en razón de lo siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

La **clave catastral** es información relativa a un predio, el cual su divulgación daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas para el acceso o consulta de la misma.

Los **códigos QR** almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 02/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, fracción II, 149 y 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, de la clave catastral, código QR, nombre y firma de personas físicas que reciben, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas y se aprueba la versión pública de la licencia de demolición con número 201017, en razón de los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	--

3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Transformación Urbana; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00466/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 29 de junio del año 2021, se presentó vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00466/TLALNEPA/IP/2021**, en la cual se requirió la siguiente información:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"Solicito información del Predio ubicado en Av. Acatitlan No.28, Pueblo de Santa Cecilia. Acerca de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Licencia de funcionamiento, Dictamen de Factibilidad y Dictamen de Protección Civil. Este se encuentra entre las calles Pizarro y Pirámide de Topanzolco. "(SIC)

El 09 de julio del año 2021, la Dirección de Transformación Urbana, mediante oficio DTU/EIMyC/122/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de la licencia de uso de suelo número LC/2019-2021/211607, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, y visto bueno de trabajos menores relacionados con la citada licencia, por contener datos personales relativos a: **nombre, clave catastral, código QR y firma de personas físicas.**

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, con base en lo siguiente:

*El **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*La **clave catastral** es información relativa a un predio, el cual su divulgación daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas para el acceso o consulta de la misma.*

*Los **códigos QR** almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*La **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 03/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, fracción II, 149 y 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, del nombre, clave catastral, código QR y firma de personas físicas., los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas y se aprueba la versión pública de licencia de uso de suelo número LC/2019-2021/211607, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, y visto bueno de trabajos menores relacionados con la citada licencia,, en razón de los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia</p>
---	---



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--	---

4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Promoción Económica; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXXII, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados".

La Dirección de Promoción Económica, el 06 de julio del presente año, mediante oficio DPE/0311/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de las licencias de funcionamiento enlistadas más adelante, correspondientes al segundo trimestre del año 2021, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia relativa al artículo 92, fracción XXXII, de las cuales se desprenden los datos personales siguientes:

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO				DATOS PERSONALES
DESREGULADAS:	SARE-9016e2021	SARE-9069e2021	SARE-9036e2021	Persona física: Nombre Clave catastral RFC Sello y/o código QR
SARE-9007e2021	SARE-8991e2021	SARE-9080e2021	SARE-9037e2021	
SARE-8997e2021	SARE-9000e2021	SARE-9078e2021	SARE-9056e2021	
SARE-8993-e2021	SARE-9003e2021	SARE-9082e2021	SARE-9038e2021	
SARE-9031e2021	SARE-9011e2021	SARE-9071e2021	SARE-9050e2021	
SARE-8987e2021	SARE-9023e2021	SARE-9072e2021	SARE-9040e2021	
SARE-8986e2021	SARE-9012e2021	SARE-9077e2021	SARE-9043e2021	
SARE-9004e2021	SARE-9013e2021	SARE-9083e2021	SARE-9054e2021	
SARE-9005e2021	SARE-9018e2021	SARE-9076e2021	SARE-9044e2021	
SARE-8994e2021	SARE-9019e2021	SARE-9081e2021	SARE-9062e2021	
SARE-9014e2021	SARE-9020e2021	SARE-9084e2021	SARE-9047e2021	
SARE-9034e2021	SARE-9024e2021	SARE-9068e2021	SARE-9060e2021	
SARE-8998e2021	SARE-9025e2021	SARE-9035e2021	SARE-9053e2021	
SARE-8988e2021	SARE-9026e2021	SARE-9045e2021	SARE-9049e2021	
SARE-9010e2021	SARE-9028e2021	SARE-9046e2021	SARE-9065e2021	
REGULADAS:	SARE-108/2021	SARE-111/2021	SARE-139/2020	Persona física: Clave catastral RFC Sello y/o código QR Nombre y firma de recibido
SARE-04/2021	SARE-110/2021	SARE-112/2021	SARE-139/2021	
SARE-07/2021	SARE-122/2021	SARE-116/2021	SARE-145/2021	
SARE-33/2021	SARE-123/2021	SARE-120/2021	SARE-146/2021	
SARE-46/2021	SARE-127/2021	SARE-121/2021	SARE-147/2021	
SARE-57/2021	SARE-130/2021	SARE-124/2021	SARE-150/2021	
SARE-69/2021	SARE-132/2021	SARE-128/2021	SARE-152/2021	
SARE-72/2021	SARE-195/2020	SARE-129/2021	SARE-154/2021	
SARE-78/2021	SARE-416/2020	SARE-134/2021	SARE-156/2021	
SARE-86/2021	SARE472/2020	SARE-136/2021	SARE-157/2021	
SARE-87/2021	SARE-475/2020	SARE-137/2021	SARE-158/2021	
SARE-88/2021	SARE-478/2020	SARE-141/2021	SARE-163/2021	
SARE-95/2021	SARE-480/2020	SARE-479/2020	SARE-164/2021	
SARE-96/2021	SARE-496/2021	SARE-76/2021	SARE-166/2021	
SARE-97/2021	SARE-59/2021	SARE-90/2021	SARE-169/2021	
SARE-99/2021	SARE-81/2021	SARE-114/2021	SARE-170/2021	
SARE-100/2021	SARE-92/2021	SARE-115/2021	SARE-171/2021	
SARE-105/2021	SARE-101/2021	SARE-125/2021	SARE-172/2021	
SARE-106/2021	SARE-104/2021	SARE-126/2021		
SARE-107/2020	SARE105/2021	SARE-131/2021		



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través del cual se puede acceder a información de personas físicas o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 143 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La clave catastral es información relativa a un predio, el cual su divulgación daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas para el acceso o consulta de la misma

El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

El sello y/o códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 143 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a la fracción I del artículo 143 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 04/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, clave catastral, RFC, sello y/o código QR, firmas de particulares, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas o jurídico colectivas, y se aprueba la versión pública de las 136 licencias de funcionamiento señalas con anterioridad, correspondientes al segundo trimestre del año 2021, en razón de los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y</p>
---	---



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--	--

5. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXXII, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados".

La Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad, el 07 de julio del presente año, mediante oficio DSyM/0452/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de 310 permisos y autorizaciones enlistadas más adelante, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia relativa al artículo 92, fracción XXXII, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", de las cuales se desprenden los siguientes datos personales: **Nombre, domicilio y firma de personas físicas.**

Permisos, licencias y/o autorizaciones otorgadas.	
A CAMPERO	AR 2021 FOSFATOS Y QUIMICOS HYTA
A CAMPEROS	AR 2021 FRIALSA FRIGORIFICOS
ARMO DISEÑO	AR 2021 FUJIFILM S A DE C V
AUTOSAT DE MEXICO 1	AR 2021 FUNDACION TELETON # 219
AUTOSAT DE MEXICO	AR 2021 GABRIEL DE MÉXICO
AZULEJERA BM	AR 2021 GARCIA OVIEDO NORMA # 9
BIOPAPPEL	AR 2021 GARCIA OVIEDO NORMA # 31
CORPORATIVO HOSPITAL SATELITE 1	AR 2021 GELCAPS EXPORTADORA
CORPORATIVO HOSPITAL SATELITE	AR 2021 GEODIS
CRISVISA NAUCALPAN	AR 2021 HARINERA
DISEMY MOTORS	AR 2021 HATTA ARTURO # 47
DISTRIBUIDORA DE LA ROSA	AR 2021 HERRERA SUAZO NELLY
DISTRIBUIDORA TAMEX	AR 2021 HOTEL SIERRA NEVADA
E SALINAS	AR 2021 INDUPLASTIC # 13
E TELLEZ	AR 2021 INDUPLASTIC # 92
ELECTRONICA SETA	AR 2021 INDUPLASTIC # 240
FBJ MEXICO	AR 2021 INDUPLASTIC (LT-9)
FEDEX MEXICO	AR 2021 INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS
FORST QUALITY CHEMICAL	AR 2021 INDUSTRIAS DE BOMBAS
GRUPO DULCERO CANDY CAMI 1	AR 2021 INDUSTRIAS KOLA # 42
GRUPO DULCERO CANDY CAMI	AR 2021 INGREDION MEXICO
INGENIERIA ESPECIALIZADA EN PLASTICOS	AR 2021 INMOBILIARIA NOGAL
MUTIMEDIA NORTE	AR 2021 INMOBILIARIA REAL TORINO
PROPISEX	AR 2021 INMOBILIARIA ROSMOU
TE CREEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 1	AR 2021 KASA AUTOMOTRIZ # 20
TE CREEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	AR 2021 KASA AUTOMOTRIZ # 2304
TRADICIÓN EN PASTELERIA	AR 2021 LABORATORIO PETROLAB
VISIPLAST	AR 2021 LAMINSA
A2 INDUSTRIAL ACEITERA	AR 2021 LAS CERVEZAS MODELO
AR 2020 ALMACENADORA MERC # 1	AR 2021 LEBEA
AR 2020 BAÑOS HIDALGO	AR 2021 LIBRA LOGISTICA
AR CERVECERIA EL SECRETO	AR 2021 LIQUAF INDUSTRIAL FENIX
AR COLOMBIN BEL	AR 2021 LOPEZ CATALINA
AR 21020 COMERCIALIZADORA SDMHC	AR 2021 LSC COMMUNICATIONS
AR 2020 CUAJIMALPA PAN	AR 2021 LULE MARTINEZ SERGIO
AR 2020 DE REMATE (#43)	AR 2021 MANUFACTURA DE ACCESOR
AR 2020 DISEMY # 326 LT-1	AR 2021 MARCO AURELIO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

AR 2020 DISEÑO E IMAGEN MOG	AR 2021 MEI WONG LQIN
AR 2020 DUVIGNAU MORENO	AR 2021 MENESES EDUARDO
AR 2020 ENERGIA Y LUBRICANTES	AR 2021 MEXICANA DE LAMI # 50
AR 2020 FABRICA DE HARINA	AR 2021 MEXICANA DE LAMINAC # 72
AR 2020 GONDOMAR	AR 2021 MEXICHEM RESINAS
AR 2020 GRAN FAISAN	AR 2021 MIJARES GARCIA ADRIAN
AR 2020 GUISA CRUZ SUSANA	AR 2021 MINORU ARTURO # 94
AR 2020 INDUSTRIAS KOLA # 44	AR 2021 MOBILIARIO Y DISEÑO
AR 2020 MAQUINADO NOBEL	AR 2021 MOLINA JOSE SIMON
AR 2020 MILLIKAN	AR 2021 MONTACARGAS PARTES ROCA
AR 2020 NFPA EXTINTORES DE MEXICO	AR 2021 MONTERO MONTERO
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 52	AR 2021 MORENO MORALES VIRGINIA
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 54	AR 2021 MOTEL SENA
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 55	AR 2021 MOTELES MEXICANOS
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 69	AR 2021 MOTELES UNIDOS MEXICANOS
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 83	AR 2021 MUEBLA
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 100	AR 2021 MUELLES UNIVERSAL
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 122	AR 2021 NAZDAR
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 125 LOC A	AR 2021 NO SABE FALLAR
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 125 LOC B	AR 2021 NUEVA WALMART # 3130
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 127	AR 2021 O HERVANARIO
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 207	AR 2021 OLGUIN MENDOZA
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 1	AR 2021 OMNILIFE
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 102	AR 2021 OPERADORA CLIDEN
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 128	AR 2021 OPERADORA DURANGO
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # (MZ-4)	AR 2021 OTUSORES
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 99	AR 2021 OUTOKUMPU
AR 2020 OBRADOR LA BARCA # 12	AR 2021 PAQUETERIA # 3 LT -3
AR 2020 OLIVEROS OLMOS SHANTAL	AR 2021 PARKEAR SEAL # 219
AR 2020 OPERADORA GIGANTE	AR 2021 PARKEAR SEAL # 221
AR 2020 PYOSA INDUSTRIAS	AR 2021 PARKEAR SEAL # 224
AR 2020 RESTAURANTES TOKS # 99	AR 2021 PARKEAR SEAL # 219
AR 2020 RIVERA HERNANDEZ GUADALUPE	AR 2021 PAROLI (BOD-2)
AR 2020 SCANIA COMERCIAL	AR 2021 PIMENTEL TORRES
AR 2020 SOLQUIM	AR 2021 PINTURAS Y TEXTURIZADOS
AR 2020 SOLUCIONES EN TRANSPORTE	AR 2021 PLASTICOS CAPRI
AR 2020 SQ SILICONAS	AR 2021 PLASTICOS JAMI # 1
AR 2020 STABILIT SERVICIOS # 284	AR 2021 PLASTICOS JAMI # 24
AR 2020 TANQUES Y TAPAS LT-2	AR 2021 PLASTINAL
AR 2020 TANQUES Y TAPAS # 5	AR 2021 POWER HITO 202182502
AR 2020 TIRE LAND	AR 2021 PROPIMEX # 1
AR 2020 TODO SOBRE VEHICULOS	AR 2021 PROPIMEX # 5
AR 2020 VOESTALPHINE BOHLER	AR 2021 PROVEDORA INDUSTRIAL
AR 2020 VOESTALPHINE LT-32-A	AR 2021 PUNTA RECOLETA
AR 2020 OBRADOR BARCA # 73-A	AR 2021 QUEST DIAGNOSTICO
AR 2021 NUTRESA # 14	AR 2021 QUIMICA JEREZ
AR 2021 (ENTRADA POR REVOLUCIÓN)	AR 2021 QUIMICA SIGLO # 9-A
AR 2021 AAA COSMETICA	AR 2021 QUIMICA SIGLO # 116-B
AR 2021 AAA TEC	AR 2021 QUINRTERO ROMERO NOEMI
AR 2021 ABCONVEYORS	AR 2021 RAMIREZ MARCO ANTONIO
AR 2021 ABREU SANTANA	AR 2021 RAMIREZ SERVIN MARCOS
AR 2021 ACEROS CORSA	AR 2021 RESCORP CONCE # 1007
AR 2021 ACEROS FEBARE # 7-A	AR 2021 RESTAURANTES TOKS # 10
AR 2021 ACEROS FEBARE # 27	AR 2021 RESTAURANTES TOKS # 62
AR 2021 ALMACENADORA MERCADER	AR 2021 RESTAURANTES TOKS # 106
AR 2021 ARCOSA INDUSTRIES	AR 2021 REXITE S. A.
AR 2021 ARH DISEÑOS # 17	AR 2021 RINPLAY
AR 2021 ARRIAGA SOTO IGNACIO	AR 2021 ROCHA MONCADA
AR 2021 ASFUJI SISTEMAS	AR 2021 RODRIGUEZ MAZA
AR 2021 ASM STEEL METAL	AR 2021 ROSHEV (ALDAMA)
AR 2021 ASOCIACION PARA LA CEGUERA	AR 2021 SANCHEZ AGUILERA RAUL



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

AR 2021 ATLAS COPCO	AR 2021 SATELITE VEHI # 117
AR 2021 AUTOMITSU SATELITE	AR 2021 SATELITE VEHICULOS # 24
AR 2021 AVP MAQUILA # 1 C	AR 2021 SAYER LACK (FRANCISCO # 2)
AR 2021 BACA PEREZ JESUS	AR 2021 SAYER LACK (TEMAZCAL # 2)
AR 2021 BALLOTINI	AR 2021 SERVICIOS GASOLINERO GAL
AR 2021 BARCEL	AR 2021 SERVICIO GASOLINERO LA L
AR 2021 BASOR BASES ALIMENTARIAS	AR 2021 SINBIOTIK # 7 A
AR 2021 BIMBO # 69	AR 2021 SIZZILING PLATTER
AR 2021 BIOCLINICOS FLEMING	AR 2021 SMC CORPORATION
AR 2021 BIOSKINCO	AR 2021 SMURFIT # 2030
AR 2021 BUJIAS NGK	AR 2021 SUBURBIA # 5
AR 2021 CAFE SIRENA # 15	AR 2021 SUBURBIA # 3985
AR 2021 CAFÉ SIRENA # 1898	AR 2021 SUBURBIA # LOCAL SA-02
AR 2021 CARNES RIVERA	AR 2021 SWISS STEEL
AR 2021 CAZARES CAMACHO	AR 2021 TECHNIK DE MEXICO
AR 2021 CEMEX MEXICO	AR 2021 TERZA
AR 2021 CHANTILLY	AR 2021 TRANSPORTES JULIAN
AR 2021 CIMA INGENIERIA	AR 2021 TRUJILLO MARIN JUAN # 106
AR 2021 CLINICA DE ATIZAPAN	AR 2021 TUBERIAS Y VALVULAS
AR 2021 COMERCIAL ROCHE	AR 2021 VARGAS ROSALES
AR 2021 COMERCIALIZADORA ARUSH	AR 2021 VENUS CUP
AR 2021 COMERCIALIZADORA DE CARNES	AR 2021 VERIFIZCALLI
AR 2021 COMERCIALIZADORA INSTIT	AR 2021 VICTORIA VERA LUIS
AR 2021 COMEX INDUSTRIAL COATING	AR 2021 WALMART (MONTERREY)
AR 2021 COMPAÑIA MEDICA	AR 2021 ZAPATA
AR 2021 CONDUMEX S. A.	AR 2021 ZENDEJAS PIEDRAS SAMANTHA
AR 2021 CONTITECH	AR 2021 FUNDICIONES ALTZAIUR
AR 2021 CORPORACIÓN IMPRE # 182	AR 2021 PAROLI (BOD-4)
AR 2021 CORPORACIÓN IMPRE # 201 A	AR 2021 EQUIPOS INDUSTRIALES DE LIMPIA
AR 2021 CORPORATIVO JAE	AR 2021 FABRICANTES HILOS Y CORDELES
AR 2021 CRISVISA # 222	AR 2021 OBRADOR LA BARCA # 128
AR 2021 CRISVISA NAUCALPAN # 220-B	AR 2021 LIBRA LOGISTICA
AR 2021 DA URBAN	LF 2019 RESTAURANTES TOKS # 10
AR 2021 DAYCO SERVICIO	LF 2020 BAÑOS HIDALGO
AR 2021 DIMECO	LF 2020 DISEMY # 326 LT-1
AR 2021 DINESA PIZZAS # 15	LF 2021 COMERCIALIZADORA SDMHC
AR 2021 DINESA PIZZAS	LF 2021 HOTELES MEXICANOS
AR 2021 ECOSISTEMAS SALAS	LF 2021 KASA AUTOMOTRIZ
AR 2021 ELASTOMEROS TAZA	LF 2021 MOTEL SENA
AR 2021 ELECTRONICA PROESA	LF 2021 NUEVA WALMART # 1
AR 2021 EQCO	LF 2021 NUEVA WALMART # 5
AR 2021 EQUIPO PROAMBIENTAL	LF 2021 NUEVA WALMART # 17
AR 2021 EQUIPOS PARA GAS	LF 2021 NUEVA WALMART #M-1 L-6
AR 2021 ESPECIALIDAD QUIM RIVERA	LF 2021 OBRADOR BARCA # 128 (OBRA
AR 2021 ESPECIALIDAD QUIM #2001	LF 2021 OBRADOR LA BARCA # 129
AR 2021 ESPINOSA VARGAS CARMEN	LF 2021 OTUSORES
AR 2021 ETIPACK	LF 2021 PROVEEDORA INDUSTRIAL
AR 2021 ETIQUETAS LOBO IMPRESORES	LF 2021 WALMART # 1
AR 2021 EUROCHEM	LF 2021 WALMART # 1900
AR 2021 FABRICA DE CHOCOLATES ES	LF 2021 WALMART # 3130
AR 2021 FABRICA DE ADITIVOS	LF 2021 WALMART # LOC 2
AR 2021 FLUIDORA MEXICO	LF 2021 WALMART (INDUSTRIA)
AR 2021 FORBO SIELING	LF 2021 WALMART (KM-8)
AR 2021 SERVICIO SAN JAVIER	LF 2021 ZAPATA
AR 2021 SILVA HERNANDEZ RAFAEL	LF 2021 HOTEL SIERRA NEVADA
AR 2021 SIM Y ACEITES	LF 2021 INMOBILIARIA INOGA
AR 2021 SINBIOTIK # 7	LF 2021 LEBEA S. A.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través del cual se puede acceder a información de personas físicas, identificadas o identificables,



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme a la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 05/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, domicilio y firma de personas físicas, los cuales las hacen identificadas o identificables, y se aprueba la versión pública de 310 permisos y autorizaciones señaladas con anterioridad, en razón de los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---

6. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Contraloría Interna Municipal; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXXVII, relativa a "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificándola causa de la sanción y la disposición".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

La Contraloría Interna Municipal, el 09 de julio del presente año, mediante oficio TLA/CIM/SPH/0144/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de 41 resoluciones, derivadas del convenio específico de coordinación, suscrito en fecha 4 de noviembre del 2020, entre este sujeto obligado y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México, mismas que se encuentran enlistadas más adelante, y de los cuales se desprende el dato personal relativo a el: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

RESOLUCIONES			
CIM-PARA-022-2020	CIM-PARA-105-2020	CIM-PARA-161-2020	CIM-PARA-200-2020
CIM-PARA-028-2020	CIM-PARA-109-2020	CIM-PARA-169-2020	CIM-PARA-209-2020
CIM-PARA-030-2020	CIM-PARA-126-2020	CIM-PARA-172-2020	CIM-PARA-217-2020
CIM-PARA-031-2020	CIM-PARA-144-2020	CIM-PARA-173-2020	CIM-PARA-231-2020
CIM-PARA-034-2020	CIM-PARA-145-2020	CIM-PARA-174-2020	CIM-PARA-239-2020
CIM-PARA-037-2020	CIM-PARA-146-2020	CIM-PARA-175-2020	CIM-PARA-241-2020
CIM-PARA-045-2020	CIM-PARA-148-2020	CIM-PARA-176-2020	CIM-PARA-243-2020
CIM-PARA-054-2020	CIM-PARA-151-2020	CIM-PARA-180-2020	CIM-PARA-254-2020
CIM-PARA-055-2020	CIM-PARA-154-2020	CIM-PARA-193-2020	
CIM-PARA-058-2020	CIM-PARA-155-2020	CIM-PARA-196-2020	
CIM-PARA-081-2020	CIM-PARA-158-2020	CIM-PARA-198-2020	

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dicho dato corresponde a información confidencial, a través del cual se puede acceder a información de personas físicas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, el dato en mención es considerado información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 06/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial del dato personal relativo al registro federal de contribuyentes (RFC), el cual hace identificadas o identificables a las personas físicas y se aprueba la versión pública de 41 resoluciones, emitidas por el Subcontralor de Sustanciación, Resolución y Responsabilidades, en razón de los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

7. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX A, relativa a "Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realizados".

La Oficialía Mayor, el 08 de julio del presente año, mediante oficio OM/CT/DYFR/418/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de los contratos **MTB/OM/SRM/LPN/001/2021** y **MTB/OM/SRM/IR/004/2021**, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia relativa al artículo 92, fracción XXIX A, del cual se desprende el dato personal como lo es: **Clave de elector**.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dicho dato corresponde a información confidencial, a través del cual se puede acceder a información de personas físicas o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

Clave de elector: *Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que nació su titular, sexo, y una homoclave interna de registro, es decir, se conforma de datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que se considera que debe ser protegido.*

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 07/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial del dato personal relativo a la clave de elector, el cual hace identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de los contratos MTB/OM/SRM/LPN/001/2021 y MTB/OM/SRM/IR/004/2021, en razón de los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	--

8. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX B, relativa a "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

La Oficialía Mayor, el 08 de julio del presente año, mediante oficio OM/CT/DTyFR/419/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de los contratos enlistados más adelante, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia relativa al artículo 92, fracción XXIX B, de los cuales se desprenden los datos personales siguientes:

CONTRATO	DATO PERSONAL
MTB/OM/SRM/AD/029/2020	Clave de elector y número único de extranjero
MTB/OM/SRM/AD/034/2020	Clave de elector

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través del cual se puede acceder a información de personas físicas o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que nació su titular, sexo, y una homoclave interna de registro, es decir, se conforma de datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que se considera que debe ser protegido.

Número Único de Extranjero: Es un número asignado por el Instituto Nacional de Migración al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto; por lo tanto se considera un dato personal al hacer identificable a una persona física.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física, identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p style="text-align: center;">ACUERDO 08/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos al clave de elector y número único de extranjero, los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de los contratos MTB/OM/SRM/AD/029/2020 y MTB/OM/SRM/AD/034/2020, en razón de los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

9. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XI "Contrataciones de servicios profesionales por honorarios".

La Oficialía Mayor, el 08 de julio del presente año, mediante oficio OM/CT/DTyFR/420/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de los contratos por honorarios, señalados más adelante, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida al artículo 92, fracción XI, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios de la cual se desprenden los siguientes datos personales: **RFC, domicilio y número de teléfono**.

DOCUMENTO A CLASIFICAR	NOMBRE
MTB/OM/SRM/CP/AD/O00153/20210503-2/2021	Salvador Alcántara Hernández
MTB/OM/SRM/CP/AD/O00153/20210601-3/2021	Salvador Alcántara Hernández
MTB/OM/SRM/CP/AD/K00137/20210506-4/2021	Brenda Alejandra Lozano Fregoso
MTB/OM/SRM/CP/AD/298/2021	Brenda Alejandra Lozano Fregoso
MTB/OM/SRM/CP/AD/O00153/20210601-1/2021	Ilse Cristina Pérez Quezada
MTB/OM/SRM/CP/AD/299/2021	Abigail Adriana Blancas Arellano
MTB/OM/SRM/CP/AD/178/2021	Abigail Adriana Blancas Arellano
MTB/OM/SRM/CP/AD/177/2021	José Vicente Luis Gamboa
MTB/OM/SRM/CP/AD/K00137/20210506-3/2021	José Vicente Luis Gamboa
MTB/OM/SRM/CP/AD/303/2021	José Vicente Luis Gamboa
MTB/OM/SRM/CP/AD/301/2021	José Alfonso Galindo Gómez
MTB/OM/SRM/CP/AD/K00137/20210506-1/2021	José Alfonso Galindo Gómez
MTB/OM/SRM/CP/AD/300/2021	Imelda Nava Rodríguez
MTB/OM/SRM/CP/AD/176/2021	Imelda Nava Rodríguez
MTB/OM/SRM/CP/AD/K00137/20210518-1/2021	Imelda Nava Rodríguez
MTB/OM/SRM/CP/AD/O00153/20210503-1/2021	Fernando Hernández Hernández
MTB/OM/SRM/CP/AD/O00153/20210601-2/2021	Fernando Hernández Hernández
MTB/OM/SRM/CP/AD/K00137/20210503-1/2021	Sara Jessica Limón Fragoso
MTB/OM/SRM/CP/AD/174/2021	Sara Jessica Limón Fragoso
MTB/OM/SRM/CP/AD/302/2021	Sara Jessica Limón Fragoso

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 09/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 149, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos a el RFC, domicilio y número de teléfono, los cuales hacen identificada o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de los contratos por honorarios enlistados con anterioridad, en razón de los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---

10. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada por el Instituto Municipal de Salud; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XIV apartado B "Padrón de beneficiarios".

El Instituto Municipal de Salud, el 08 de julio del presente año, mediante oficio DB/IMS/0706/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial del padrón de beneficiarios de las jornadas medico integrales y esterilización de perros y gatos, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida al artículo 92, fracción XIV apartado B, relativa al padrón de beneficiarios, del cual se desprenden los siguientes datos personales: **nombre de menores de edad, edad, sexo, tipo de servicio brindado en las jornadas (DTX, C.M., C.D., E.M., P.P, APE, VIH, A.F, VSO, ALB, PRES, NT, PS, EST, VC, DES), domicilio, número de teléfono, estatus y folio del beneficiario.**

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El tipo de servicio brindado, reseña estatus y folio del beneficiario: En estas columnas se ingresan datos que están relacionados con el estado de salud, con la intervención en la atención médica de las personas e incluso con el número de seguridad social, por lo que se considera procedente su clasificación en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Número de teléfono fijo o celular, es el dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, el dato en mención es considerado información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

<p>ACUERDO 10/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en los artículos 49, Fracción II, 168, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de menores de edad, edad, sexo, tipo de servicio brindado, (DTX, C.M., C.D., E.M., P.P, APE, VIH, A.F, VSO, ALB, PRES, NT, PS, EST, VC, DES), reseña estatus y folio del beneficiario, domicilio y número de teléfono, los cuales hacen identificada o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública del padrón de beneficiarios de las jornadas médico integrales y esterilización de perros y gatos, en razón de los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---

11.- Presentación y, en su caso aprobación de la creación de la Base de Datos Personales "**Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos**" que se resguarda en la Dirección de Promoción Económica, de conformidad con sus facultades; para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

La Dirección de Promoción Económica, mediante oficio **DPE/328/2021**, solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la creación de la Base de Datos Personales "**Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos**", en virtud de que se requiere dar tratamiento a datos personales, derivado del ejercicio de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador".

De lo anterior, la Dirección de Promoción Económica, entregó la Cédula de Base de Datos de la Base de Datos Personales "Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos"; así como el inventario de datos personales y de los Sistemas de Tratamiento, los cuales contienen la información señalada en el artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo anterior a efecto de registrarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

NO.	DEPENDENCIA	SISTEMA O BASE DE DATOS	FUNDAMENTO LEGAL	FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	ESTATUS
1	Dirección de Promoción Económica	"Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos" (Electrónica)	Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 57 fracción II; 58 fracción V de la Ley General de Turismo; 4 fracción VII, 83 y 88 de su Reglamento; 96 Decies fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 2, fracción V; 3 fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; 7 fracción XXIV; 9 fracciones V y VI; 95; 98 fracción VI; 136 y 143 fracción I de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.	Generar un padrón de Prestadores de Servicios Turísticos, así como de Artesanos del Municipio, para a su vez, alimentar el Registro Estatal y Federal de Turismo.	CREACIÓN

Asimismo, se solicita la clasificación de la información como confidencial relativa a los siguientes datos personales contenidos en la Base de Datos Personales "Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos":

NO.	DEPENDENCIA	SISTEMA O BASE DE DATOS	DATOS PERSONALES
1	Dirección de Promoción Económica	"Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos" (Electrónica)	Nombre Número de contacto (teléfono) Grupo étnico



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo anterior en virtud de que son datos que hacen identificada o identificable a una persona física, y cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Número de teléfono fijo o celular, es el dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Grupo étnico: Grupo de personas que comparten una cultura similar (creencias, valores y comportamientos), idioma, religión, antepasados y otras características que a menudo pasan de una generación a la siguiente, por lo que se constituye como información que hace identificable a una persona, por lo que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece como datos personales sensibles, a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspecto como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, mismos que se consideran confidenciales de conformidad con el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II, VIII y IX, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

<p>ACUERDO: 11/CT/27-ORD/2021</p>	<p>Con fundamento en el artículo 4, fracciones XI y XII, 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II, VIII y IX y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia la creación de la Base de Datos personales "Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y de Artesanas y Artesanos" en formato electrónico que genera, posee y resguarda la Dirección de Promoción Económica; así como la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales y datos personales sensibles como son: Nombre, Número de contacto (teléfono) y Grupo étnico</p>
---	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 20 de julio del año dos mil veintiuno.

Mtra. Sandra María Hernández López
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

C. Sara Eugenia Carranza Pita
Coordinadora de Seguimiento del Sistema
Municipal Anticorrupción, en su carácter de
Suplente de la Contralora Interna Municipal

C. Elsa Patricia Maldonado Benítez
Coordinadora de Patrimonio Municipal y
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Vigésima Séptima Sesión Ordinaria
Integrantes del Comité de Transparencia
20 julio de 2021**

Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Sandra María Hernández López	Titular	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal	
Elsa Patricia Maldonado Benítez	Coordinadora de Patrimonio Municipal	Secretaría del Ayuntamiento	
Sara Eugenia Carraza Pita	Coordinadora de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción	Contraloría Interna Municipal	